



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**

N° - 2017-GRA/GG-ORADM.

Ayacucho, **09 OCT. 2017** 175

**VISTO (S):**

El Oficio N° 1474-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 20 de septiembre del 2017, Oficio N° 0284-2017-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 25 de agosto de 2017, Informe N° 0035-2017-GRA/GG-GRI-SGSL-JQH, Carta N° 005-2017-/EX.SUPERVISOR/ACH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal.

Que, mediante Informe N° 0035-2017-GRA/GG-GRI-SGSL-JQH, de fecha 21-JUN-2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Ing. JUAN QUISPE HUAYHUA, remite Informe con la finalidad de dar a conocer sobre lo peticionado por el Ing. ARCADIO CONDE HUAMANI, pago correspondiente al mes de marzo del año 2014, manifestando que se ha desempeñado en la labor como Supervisor de Obra "Instalación de Servicios Educativos en Cuatro Instituciones Educativas de Nivel Inicial en el Ámbito de los Morochucos – María Parado de Bellido- Cangallo-Ayacucho";

Que, mediante Oficio 0284-2017-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 25 de agosto el Ing. WILLIAM AGUIRRE LAMAS, Director de La Oficina Sub Gerencia Regional de Cangallo, solicita el Reconocimiento y Pago de Créditos Devengados mediante acto resolutorio del Ing. Arcadio Conde Huamani, quien laboro como Supervisor de la Obra: **"INSTALACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN CUATRO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LOS DISTRITOS DE LOS MAROCHUCOS Y MARÍA PARADO DE BELLIDO – CANGALLO - AYACUCHO"** correspondiente al mes de marzo del año 2014, por un monto de S/. 7,630.00 Soles.

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los procedimientos para el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, incidiendo que los gastos comprometidos y no devengados hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha y sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, los gastos devengados y no



pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados: cabe precisar, con posterioridad al 31 de diciembre no se puede efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esta fecha;

Que, debe entenderse por créditos, a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así, los compromisos con contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince (15) años;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Crédito Internos y Devengados a cargo del Estado, precisa: La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director de Administración, o por quien haga las veces;

Que, debe tenerse presente que la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR, que aprueba la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", en el numeral 6.4 establece que la Dirección Regional de Administración es la instancia que facultada para resolver la solicitud de Créditos Devengados, previo los informes respectivos, lo que implica que dichos informes no necesariamente sean vinculantes.

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 37867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General y en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR**, Mediante obligación Pendiente de pago del ejercicio anterior (**vía crédito devengado**), conforme al siguiente detalle:

Nombre	Proyecto	Monto
Arcadio Conde Huamani.	2229510: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN CUATRO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LOS DISTRITOS DE LOS MAROCHUCOS Y MARÍA PARADO DE BELLIDO – CANGALLO - AYACUCHO"	S/. 7,630.00

**ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

**RTÍCULO TERCERO: DISPONER,** la remisión del Expediente en copia certificada a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que inicie con los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que correspondan conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057 Ley de Servicio Civil y Reglamento General aprobado por Decreto Supremo número 040-2014-PCM.



**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

